



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N.º 68001-2-21-0047**  
**5 de abril de 2021**

**Por la cual se niega una solicitud de licencia**

**68001-2-21-0047**

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **INALDO CHAPARRO SANABRIA**, con cédula de ciudadanía N.º 91282036, en su calidad de propietario del predio localizado en el Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-00-02-0003-0071-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-175281 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **SUBDIVISIÓN RURAL**, para destinación **Rural**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, habiendo presentado los tramitantes, los documentos que para tal efecto se exigen.
3. Que el proyecto arquitectónico, estructural y legal fue revisado de acuerdo con las normas legales vigentes, por funcionarios de esta Curaduría.
4. Que el proyecto presentado a consideración fue negado por las siguientes razones, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente: El predio está en Suelo Rural, Rural de Producción, Área de Desarrollo Agroforestales Silvopastoriles (ASSP), en Zona Geoeconómica Física Rural: 14 y 17. Según la UAFez: 20,71 Has y 69,07 Has. (Esas son las áreas mínimas del lote resultante). El Área del predio según Certificado es de 83.500 m<sup>2</sup> (8 Has con 3.500 m<sup>2</sup>). Por lo tanto, no se puede dividir en los lotes que se propone.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Negar la licencia de **SUBDIVISIÓN RURAL** presentada por **INALDO CHAPARRO SANABRIA**, para el predio ubicado en la finca **LA PRIMAVERA** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-00-02-0003-0071-000 y folio de matrícula inmobiliaria 300-175281 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de acuerdo con lo indicado en el considerando 4.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3º.-** Archivar el expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 4º.-** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

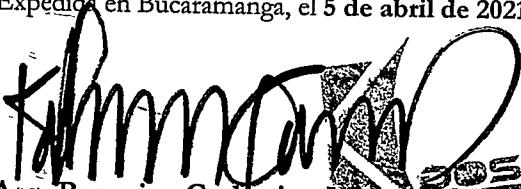

**RESOLUCION N.º 68001-2-21-0047**  
5 de abril de 2021

artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5º.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 5 de abril de 2021

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
RDPPSI  
  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

Bucaramanga, lunes, 5 de abril de 2021

68001-2-21-0047

Señor(a)

**INALDO CHAPARRO SANABRIA**

Peatonal 16 # Diagonal 17E-07

Ciudad


**Ref.: Citación para notificación de resolución.**

Respetado señor(a):

Atentamente me permito citar(a), para que en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, comparezca ante esta Curaduría Urbana, con el objeto de notificarlo(a) personalmente del contenido de la resolución 68001-2-21-0047 del 5 de abril de 2021, por la cual se resuelve la solicitud de licencia de SUBDIVISIÓN, en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL, para el predio ubicado en LA PRIMAVERA .

Para esta diligencia, el interesado deberá identificarse con la Cédula de Ciudadanía, si es persona natural; cuando se trate de persona jurídica a través del representante legal.

Atentamente,

  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**  
**Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga**  
RDPPSI

		
Comunicaciones S.A.S.		1010918331901
MINISTERIO DE COMUNICACIONES L.C. No. 002498		www.enviamoscym.com
TELS: 6523636 - 6702600 - Med: 5828197		
<b>PRODUCTO</b>		<b>ZONA</b>
CARTA COPIA - 50764 - EI/680006		ORDEN
<b>REMITENTE</b>	(63540152) CURADURIA No. 2 BUCARAMANGA/CL 36 23 69 correo 6960883 FANY TORRES INALDO CHAPARRO SANABRIA	1536
<b>DESTINATARIO</b>	PEATONAL 16 DG 17E 07 CP	<b>DESTINO</b> BUCARAMANGA
<b>PROCESADO</b>	<b>NOMBRES SELLO C.C./NIT.</b>	<b>PESO GRS.: 20</b>
<b>FECHA</b>	06 abr 2021	VR SERVICIO \$696,00
<b>HORA</b>	05:13 pm	
<b>RECIBIDO</b>		
<b>FECHA</b>		
<b>HORA</b>		
<b>DEVOLUCIÓN</b>	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCORRECTA	<input type="checkbox"/> NO RESIDE
	<input checked="" type="checkbox"/> FALTA IDENTIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> REHUSADO
	<input type="checkbox"/> FALLECIDO	<input type="checkbox"/> DESOCUPADO
	<input type="checkbox"/> DIRECCIÓN INCOMPLETA	<input type="checkbox"/> DIFÍCIL ACCESO
		



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**



Bucaramanga, 25 de Junio de 2021

68001-2-21-

Señor(a)

**Inaldo Chaparro Sanabria**

Peatonal 16 # Diagonal 17 E -07

Bucaramanga

Ref.: Notificación por aviso de resolución de Desistimiento

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, nos permitimos proceder a notificarle personalmente mediante AVISO, el contenido de la resolución del **68001-2-21-0047** por la cual se desiste la solicitud **LICENCIA DE SUBDIVISION EN MODALIDAD SUBDIVISION RURAL**, para el(los) predio(s) ubicado(s) en **La Primavera**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la notificación del aviso. En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo, que se notifica copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo.

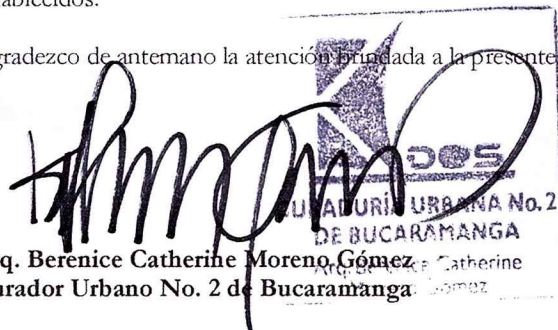
Indicado lo anterior, se informa que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; trámite que se efectuará mediante vía electrónica al correo establecido para tal fin: [contacto@curaduria2bucaramanga.co](mailto:contacto@curaduria2bucaramanga.co). El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse, no obstante, la persona que allegue dichos documentos, serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

De conformidad con el Decreto 491 de 2020 artículos 3 y 4, así como lo señalado en Ley 1437 de 2011 artículo 53 y siguientes y el artículo 197, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la interposición de recursos se realizará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Así mismo, procedemos a informar que, las instrucciones establecidas para los tramites de manera electrónica reposan en la página web <http://www.curaduria2bucaramanga.co>, las cuales deberá consultar para surtir los mismos en los términos allí establecidos.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente.

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga